

Bogotá D.C., octubre 20 del año 2023

Doctor  
DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA  
Aseguradora Solidaria de Colombia  
Gerencia Indemnizaciones  
Seguros Generales  
E.S.D.

Asunto: Pongo en su conocimiento  
Referencia: Póliza No. 390-45-99400013538

Distinguido Doctor Pérez Cadena:

JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.458.920 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99486 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de TERMOPLAST MECANIZADOS LTDA, con Nit. No. 830.507.798-7, comedidamente me permito poner en su conocimiento Concepto Jurídico solicitado por la sociedad comercial que apodero, respecto del contrato de Fabricación de maquina llenadora de líquidos y productos semi pastosos, para CONSERVAS DELCASINO SAS, Con Nit. No. 830.053.180-6, para que se tenga como sustento jurídico en el estudio de la solicitud de afectación a la póliza de la referencia que ha hecho el beneficiario de esta.

Sírvase correr traslado del presente concepto a CONSERVAS DELCASINO SAS.

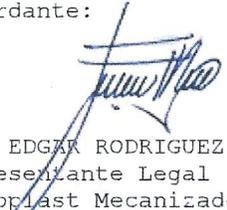
Agradezco su amable atención,

Cordialmente,



JUAN MANUEL RODRIGUEZ MEDINA  
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá  
T.P. No. 99486 C.S.J.

Poderdante:



LUIS EDGAR RODRIGUEZ MEDINA  
Representante Legal  
Termoplast Mecanizados Ltda.

**Dirección**

Calle 69a # 75-15  
Bogotá, Colombia

**Email**

edgarrodriguez@termoplast.co  
gerencia@termoplast.co

**Llámanos**

Colombia  
Tel: +601 224 7988  
Cel. +57 313 3374071

Reino Unido  
Cel: +44 79 85133616



# *Compañía Jurídica Empresarial*

---

## CONCEPTO JURIDICO

**Consultante:** Termoplast Mecanizados Ltda.  
Nit. No. 830.507.798-7

**Objeto de Consulta:** Alcances de Contrato de fabricación de maquina  
Legalidad, Ejecutabilidad, exigibilidad y resolución.

### **CONTRATO DE FABRICACIÓN DE MAQUINA LLENADORA DE LÍQUIDOS Y PRODUCTOS SEMI PASTOSOS para CONSERVAS DEL CASINO SAS.**

**Firma del contrato: 14 junio del año 2022 (Sin firma del Contratante).**

CLAUSULA PRIMERA: Objeto del contrato: Fabricación de maquina llenadora de líquidos y productos semipastosos en presentación 500ml, 1000ml, 3000ml, en envase redondo 3800ml en base cuadrado y formato para salsa picante de ají 180 gramos, todo de conformidad a las especificaciones establecidas en la cotización No. CT.030-22 de fecha 13 de junio del 2022 que hace parte integral de este contrato y donde se indica que el periodo de entrega es de 7 meses a partir de la fecha de entrega de la orden de compra, aprobación de planos y desembolso del anticipo por parte de EL CONTRATANTE, previa presentación de las respectivas pólizas y recibo de caja correspondiente al pago de estas por parte de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEGUNDA. Valor del contrato. El valor del presente contrato es de \$592.000.000 más IVA acorde a lo indicado en la cotización No. CT-030-22 de fecha 13 de junio del 2022.

CLAUSULA TERCERA. Forma de Pago. El presente contrato se pagará así: 40% antes de IVA al inicio de la obra como anticipo, previa presentación de las pólizas solicitadas en la Clausula Decima Segunda con su respectivo recibo de caja y el saldo con la presentación del Acta de entrega debidamente aceptada por EL CONTRATANTE.



# *Compañía Jurídica Empresarial*

---

CLAUSULA CUARTA. Duración. La duración del presente contrato es de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir del desembolso del anticipo, orden de compra y aprobación de planos.

CLAUSULA SEXTA. Clausula Penal. Las partes estipulan una cláusula penal del 10% del valor del contrato, por incumplimiento total o por el incumplimiento tardío que EL CONTRATISTA genere en el desarrollo del presente contrato, a título de pena, sin menoscabo del cumplimiento de la obligación, tal como lo provee el artículo 1.594 del Código Civil Colombiano, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial al que renuncia EL CONTRATISTA, expresa e irrevocablemente, prestando este documento título ejecutivo.

CLAUSULA SEPTIMA: Compromisoria. Cualquier controversia que se suscite entre las partes por razón al desarrollo de este contrato, su ejecución, interpretación durante la existencia de este, será sometida a la decisión, en derecho, de un tribunal de arbitramento que funcionara en Bogotá, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados por la cámara de comercio de Bogotá D.C., y se ajustara a las disposiciones consagradas en la ley 23 de 1991, modificada por la ley 446 de 1998 y demás disposiciones que introduzcan, modifiquen o reformen el arbitramento.

CLAUSUAL OCTAVA. Causales de Terminación del contrato: Son causales para dar por terminado el presente contrato. 1). El mutuo consentimiento de las partes; 2). El incumplimiento de alguna de las partes sin causa justificada, de las obligaciones derivadas del presente contrato; dando derecho aplicar la cláusula penal. 3). Vencimiento del plazo o termino de duración si este no se ha prorrogado válidamente; 4). Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, evento en el cual, deberán estar las partes a paz y salvo por todo concepto, ya sea proveniente de este u otro contrato de igual o diferente naturaleza; 5). Las demás que contemple la Ley, para este tipo de contratos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Garantía: EL CONTRATISTA otorga una garantía del trabajo por defectos de fabricación y calidad de los materiales por dos (2) años.



# Compañía Jurídica Empresarial

---

## **OTRO SI No. 1 AL CONTRATO**

Sin fecha de suscripción (Firmado por las dos partes)

**CLAUSULA PRIMERA:** Modifica la **CLAUSULA CUARTA.** DURACION, el cual quedara de la siguiente manera:

“DURACION”: La duración del presente contrato era de 210 días calendario, contados a partir del desembolso del anticipo y orden de compra. Ahora la nueva **FECHA DE ENTREGA DEFINIDA ES EL 28 DE ABRIL DEL 2023.**

**CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato de suministro de fabricación de maquina llenadora de líquidos y productos semi pastosos en presentaciones 500ml, 1000ml, 3000ml en envase redondo, 3800 ml en envase cuadrado y formato para salsa picante de ají 180 gramos entre CONSERVAS DEL CASINO S.A.S. Y TERMOPLAST MECANIZADOS LTDA que no hayan sido objeto de modificación, continúan vigentes “El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante la compañía de seguros dentro de los siguientes 5 días a la suscripción de la presente modificación y deberá allegar a CONSERVAS DEL CASINO SAS la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora”.

## **OTRO SI No. 2 AL CONTRATO**

Suscrito el 28 de junio del año 2023 (Sin firma del contratante)

**CLAUSULA PRIMERA.** Modifica la **CLAUSULA TERCERA** del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

“FORMA DE PAGO. El pago del presente contrato se realizará de la siguiente manera:

Un cuarenta por ciento (40%) antes de IVA, al inicio de la obra, por concepto de anticipo, equivalente a la suma de Doscientos treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$236.800.000) M/cte.



## *Compañía Jurídica Empresarial*

---

La suma de dinero correspondiente a veintiocho millones Quinientos mil pesos (\$28.500.000.00) M/cte, entregada en calidad de anticipo, en virtud del Contrato de SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN AUTOMÁTICA DE TAPAS PARA LA MAQUINA DOY PACK MARCA TECNO PACK CON FECHA 11 DE MAYO DEL 2022 celebrado entre las partes, será abonada al valor de anticipo del presente Contrato, materia de este OTRO SI”.

Un saldo de Trescientos veintiséis millones Setecientos mil pesos (\$326.700.000) M/cte antes de IVA, el cual será pagado, una vez hubiere recibido la MAQUINA LLENADORA DE LIQUIDOS Y PRODUCTOS SEMIPASTOSOS a entera satisfacción y conformidad por parte de CONSERVAS DEL CASINO SAS, contra FAT en planta TERMOPLAST MECANIZADOS LTDA según COTIZACION No. CT-030-22 que es parte contractual de este contrato, lo cual deberá constar en la respectiva Acta de Entrega debidamente firmada por los contratantes.

Las sumas de dinero antes señaladas serán consignadas a la cuenta No. 079267027 del Banco de Bogotá cuyo titular es TERMOPLAST MECANIZADOS LTDA.

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la CLAUSULA CUARTA DURACION del contrato, la cual quedara de la siguiente manera:

“DURACION: La duración del presente contrato es de Doscientos diez (210) días calendarios, contados a partir de la aprobación de los planos (medidas de la maquina), los cuales se enviaron aprobados y firmados al CONTRATISTA el día siete (7) del mes de marzo del año 2023. De esta manera, la nueva **FECHA DE ENTREGA DEFINIDA CORRESPONDE AL DIA SEITE (07) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**. Cuya maquina deberá ser recibida a conformidad por el CONTRATANTE contra FAT en planta de EL CONTRATISTA y puesta en funcionamiento”.

CLAUSULA TERCERA: Modifíquese la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato, la cual quedara de la siguiente manera:

“GARANTIA: La garantía de calidad del bien suministrado del presente contrato es de DOS (2) años, por defectos de fabricación y calidad de los materiales. Esta garantía de los DOS (2) años se contarán a partir de la entrega de la MAQUINA LLENADORA DE LIQUIDOS Y PRODUCTOS SEMI PASTOSOS.



# Compañía Jurídica Empresarial

---

CLAUSULA CUARTA: La vigencia de las garantías de cumplimiento y anticipo deberán ser extendidas hasta el mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante la compañía de seguros ASEGURANDES, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación y, deberá allegar a CONSERVAS DEL CASINO las constancias de la comunicación a la empresa aseguradora.

CLAUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del “contrato de suministro de fabricación de maquina llenadora de líquidos y productos semi pastosos en presentación 500ml, 1000ml, 3000ml envase redondo, 3800ml en envase cuadrado y formato para salsa picante de ají 180 gramos” celebrado entre CONSERVAS DEL CASINO S.A.S. Y TERMOPLAST MECANIZADOS LTDA que no hayan sido objeto de modificación, continúan vigentes.

En comunicación del 10 de mayo del año 2023, EL CONTRATANTE remite novedades que tenía por definir relacionadas con Tapa Flip.top para presentaciones 180ml, se confirma que la tapa que será usada es el tipo push, las cuales ya tienen ustedes en las instalaciones de Termoplast, ya no se va a continuar el desarrollo con las tapas de rosca debido a inconvenientes con los moldes de los proveedores.

Debido a los inconvenientes que se presentaron por el reboce de producto a raíz de la limitada cámara de aire agradezco definir mediante la siguiente tabla las capacidades actuales optimas de trabajo del equipo garantizando los pesos ideales 180, 500, 1000, 3000 y 3800ml (1. CAPACIDAD ACTUAL), por otro lado, indicar a la capacidad máxima establecida según contrato (2) e indicar cuanto es el dosificado optimo sin generar reboce a capacidad máxima (3).

## ANALISIS DEL COTRATO

1. El contrato tiene vulnerabilidades tales como la falta de firma del CONTRATANTE, en estos términos para poder ejecutar el contrato se debe alegar título ejecutivo complejo, es decir, requiere de otros documentos, además del contrato escrito para probar el perfeccionamiento del contrato.
2. La CLAUSULA PENAL se estableció solo en contra del CONTRATISTA, en consecuencia, se trata de una cláusula leonina que dejaría sin efecto lo previsto por el artículo 1594 del Código Civil Colombiano indicado en dicha cláusula.



# *Compañía Jurídica Empresarial*

---

3. El anticipo se sumó al precio del equipo – de mutuo acuerdo, consecuentemente pierde vigencia la estipulación de control de inversión del anticipo.
4. La redacción del contrato no es la mejor y presenta ambigüedades entre fecha de inicio y fecha del contrato y/o modificaciones del contrato.
5. Se estableció como solución de conflictos someter a Tribunal de Arbitramento las diferencias surgidas con ocasión del contrato, este hecho dificulta la solución de controversias por el costo y el procedimiento de un tribunal de arbitramento, lo práctico hubiera sido establecer la conciliación como requisito de procedibilidad.
6. Al haberse firmado otro si No. 2 del contrato genitor, y haberse modificado la cláusula segunda del mismo, “DURACION” hecho acontecido el día 28 de junio del año 2023, el plazo de doscientos diez (210) días calendario no pueden iniciar de forma retroactiva el día 7 de marzo del año 2023, sino que debe iniciar desde la fecha de su modificación, esto es desde el día 28 de junio del año 2023, por este solo hecho esta cláusula es incongruente.
7. Se evidencia en el contrato que las pruebas FAT se acordaron en mililitros, conservando en el llenado, una cámara de aire del 20%. EL CONTRATISTA me informa que EL CONTRATANTE pretende un llenado del 100%, por tal razón EL CONTRATANTE se niega a realizar las pruebas FAT acordadas en el contrato para la entrega definitiva, y se niegan a recibir el equipo comprado y fabricado de conformidad con la cotización, las especificaciones técnicas acordadas y la orden de compra, se me allega requerimiento que EL CONTRATANTE ha hecho a la aseguradora para afectar la póliza, hecho que equivale a una decisión unilateral tácita de resolución del contrato.

## **CONCLUSIONES**

Considerando que el CONTRATANTE pretendió afectar la póliza de cumplimiento antes de la fecha fijada para la entrega definitiva, no puede la aseguradora despachar favorablemente la petición del CONTRATANTE, lo propio sería que el CONTRATANTE demande la resolución del contrato o su ejecución, pero considerando que se estableció en el contrato que las diferencias surgidas con ocasión del contrato serían sometidas a un tribunal de arbitramento, el CONTRATANTE debe proceder a agotar dicho procedimiento ante la Cámara de Comercio, y en este trámite arbitral, llamar en garantía a la aseguradora, para que de conformidad con el fallo del tribunal de arbitramento, si él encuentra probado



## *Compañía Jurídica Empresarial*

---

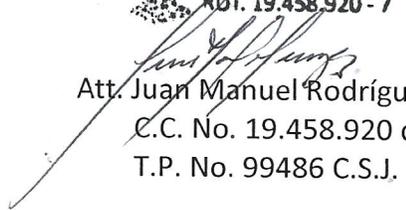
el incumplimiento por parte de TERMOPLAST MECANIZADOS LTDA, proceda a afectar la póliza de cumplimiento, pero solamente dentro de este proceso arbitral.

De otra parte, se evidencia que EL CONTRATANTE modificó las especificaciones del equipo, en consecuencia, sus requerimientos no son congruentes con la cotización ni con lo contratado, EL CONTRATANTE sabe y reconoce que debe cambiar el tamaño de los envases, así las cosas, no sería de recibo pretender ostentar condición de parte cumplida.

Termoplast mecanizados Ltda., sí puede probar los cambios de especificaciones técnicas del equipo contratado y que no formaron parte de la cotización, aunado a su afirmación que han tenido inconvenientes con los moldes de las tapas, Termoplast Mecanizados Ltda sí puede probar que para la fecha fijada para la entrega del equipo, éste se encontraba listo para la puesta en funcionamiento, hecho que no aconteció por cuanto antes del vencimiento de la fecha de entrega, EL CONTRATANTE optó, de forma unilateral, por dar por incumplido el contrato imputando justa causa al CONTRATISTA, hecho que denota negligencia del CONTRATANTE.

Sugiero un acercamiento con el CONTRATANTE, en aras de llegar a un acuerdo conciliado y no someter las diferencias a un tribunal de arbitramento que es costoso, dispendioso y que no favorece a ninguna de las partes.

 **Compañía Jurídica Empresarial**  
RUT. 19.458.920 - 7

  
Att. Juan Manuel Rodríguez  
C.C. No. 19.458.920 de Bogotá  
T.P. No. 99486 C.S.J.